

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO

Caracas, 30 **NOV** 2022 de _____ del 2022.

DIRECTIVA N° EB – CJEB – DIR - 1023 - 2022.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, CONTROL, ORGANIZACIÓN, INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO, REENTRENAMIENTO Y ADOCTRINAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA DE COMPLEMENTO DEL COMPONENTE EJÉRCITO BOLIVARIANO.

Definiciones

A los efectos de la presente Directiva se considerarán los siguientes conceptos:

A.- Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, está constituida por los Oficiales y Tropas Profesionales en la situación de Reserva Activa, los Oficiales y Tropas Profesionales de la Categoría de Reserva, la Tropa Alistada en la situación de Reserva Militar y elementos de la Milicia Bolivariana Movilizada que posean condiciones físicas, morales e intelectuales para su empleo militar en función de aumentar el Apresto Operacional de las Unidades Operativas del Ejército Bolivariano:

- **Los Oficiales y Tropa Profesional en Situación de Reserva Activa:** De acuerdo a la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

“Artículo 150°”. La Reserva Activa, es la situación a la que pasa el o la militar profesional que deje de prestar servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, motivado a las causas siguientes:

1. Tiempo de servicio cumplido;
2. Límite de edad en la carrera;
3. Haber alcanzado la permanencia máxima en el grado o jerarquía;
4. Propia solicitud;
5. Invalidez; y
6. Exceder el límite de la licencia.”

Salvo lo previsto en el artículo 154°.

“Artículo 154°”. Procede la separación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Personal Militar Profesional motivado a las causas siguientes: 1. Falta de idoneidad y capacidad profesional; 2. Medida disciplinaria; 3. Haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un período mayor de

seis meses. Cuando los Tribunales de la Jurisdicción Penal Militar u Ordinaria, impongan penas de presidio o prisión por la comisión de un hecho punible, implicará necesariamente la separación inmediata de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; a tal efecto, la sentencia definitivamente firme dictada será comunicada al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, quien dispondrá lo conducente a los fines de ordenar el acto administrativo correspondiente. De esta disposición se excluyen los delitos de carácter culposo. Cuando la separación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se trate por falta de idoneidad y capacidad profesional o medida disciplinaria se hará previa opinión del Consejo de Investigación o Consejo Disciplinario correspondiente. La falta de idoneidad y capacidad profesional será determinada por una Junta Técnica, designada por el Componente respectivo, la cual rendirá un informe al Consejo de Investigación o Consejo Disciplinario correspondiente.”

- **Los Oficiales y Tropa Profesional de Categoría Reserva:** De acuerdo a la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

“Artículo 102°”. Pertencen a la categoría de Reserva, los venezolanos y venezolanas que aprueben los cursos especiales de formación de Oficiales o Tropa Profesional establecidos para tal fin, acreditados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa u Orden General según corresponda, debiendo ejercer las funciones militares de acuerdo al reglamento respectivo. “

- **Reserva Militar:** De acuerdo a la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

“Artículo 147°”. La Tropa Alistada estará en situación de actividad durante su permanencia en el servicio, una vez cumplido éste, será licenciada de acuerdo con la ley respectiva, y quedará registrada como reserva militar.”

En concordancia con el Artículo 30° de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, que establece:

“Artículo 30°”

Situación de reserva

La reserva comprende a los venezolanos y venezolanas por nacimiento o naturalización que hayan cumplido con el servicio militar, su situación será prevista en el Reglamento de la presente Ley.

El reentrenamiento, movilización, empleo y demás actividades inherentes a la situación de reserva, son competencia del Comando Estratégico Operacional a través de los componentes militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.”

- **Milicia Bolivariana Movilizada:** De acuerdo a la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

“Artículo 81º”

Milicia Movilizada

Para efectos de esta Ley, se considera Milicia Movilizada, a los Milicianos y Milicianas designados para ejecutar acciones de Defensa Militar; de acuerdo a las siguientes situaciones: 1. Períodos de Instrucción, 2. Estados de Excepción, 3. Actividad Temporal.

B.- Misión de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano: Aumentar el apresto operacional de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y de las Unidades Fundamentales Aisladas (UUU.FF.AA), completando su Tabla de Organización y Equipo (TOE), para enfrentar cualquier amenaza interna o externa, tomando en consideración la corresponsabilidad de todos los ciudadanos venezolanos en defender la Patria y sus instituciones, conforme lo establece el artículo 326º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 328º de nuestra Constitución Nacional, para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional.

C.- Visión de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano: Ser una Fuerza Militar organizada, entrenada, capacitada y adoctrinada, integrada por Oficiales, Tropas Profesionales y Tropas Alistadas en situación de Reserva Activa, Reserva Militar, de la Categoría Reserva y elementos de la Milicia Bolivariana Movilizada, que permita alcanzar el total Apresto Operacional a las Unidades del Ejército Bolivariano, complementando sus Tablas de Organización y Equipo (TOE) contribuyendo en la Defensa Integral de la Nación.

D.- Función de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano: Completar junto con las Unidades de Cuadros, las Tablas de Organización y Equipo (TOE) de las Unidades Permanentes que se encuentren como Unidades Reducidas.

E.- Entrenamiento: Es la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, capacidades y aptitudes, como resultado de la enseñanza de habilidades vocacionales o prácticas y conocimientos relacionados con la especialidad de cada unidad militar operativa o administrativa de un componente, que permitan la correcta aplicación de las técnicas que requieren el cumplimiento de las tareas y

misiones asignadas, así como la actualización de conocimiento en el marco del pensamiento militar bolivariano y el concepto estratégico militar para la defensa integral de la nación a ser cumplido por todos los componentes militares.

Se encuentran en entrenamiento el personal de aspirantes a oficiales y tropa profesional de reserva y los oficiales y tropa profesional de reserva en formación y preparación en los cursos de armas o servicios de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela.

C.- Reentrenamiento: Son las actividades destinadas a recuperar los niveles de conocimientos, destrezas, aptitudes, capacidades y habilidades, que se adquirieron durante la fase de entrenamiento, como resultado de la enseñanza teórica-práctica que recibieron durante el desempeño de su servicio militar

D.- Instrucción Militar: Se denomina instrucción militar, los conocimientos militares adquiridos en una unidad o dependencia militar.

E.- Instructor Militar: Es el profesional militar que enseña comparte sus conocimientos de una manera teórica, práctica y dinámica durante un periodo de tiempo determinado.

F.- Adoctrinamiento: Es el eje transversal, basado en principios Bolivarianos, Socialistas, Revolucionarios y Antiimperialistas que complementen los Valores Éticos, Morales, Cívicos, Sociales, Culturales y Políticos que debe tener cada Militar con la finalidad de reforzar las Habilidades, Capacidades, Destrezas y Aptitudes para el cumplimiento de las Misiones asignadas en concordancia con los fundamentos de Identidad Nacional, Amor a la Patria, Unión Cívico Militar, Acción Conjunta, Respeto al Orden Constitucional para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la Defensa Militar, la Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación Activa en el Desarrollo Nacional..

G.- Convocatoria: De acuerdo a la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación:

Artículo 9

Convocatorias

"El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de defensa, en coordinación con el Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, determinará el número de convocatorias necesarias para cumplir la cuota anual establecida en el Plan Nacional de Llamamiento."

H.- Llamamiento: De acuerdo a la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación:

Artículo 10

Llamamiento del contingente

“El llamamiento del contingente anual ordinario que fije el Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se llevará a efecto a través de resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de defensa.”

I.- Movilización: Es la acción que se realiza para el despliegue movilizador del Personal, Material y Equipo de las unidades militares para alcanzar su Puesta en Completo Apresto Operacional (PCAO).

J.- Operación Militar: Consiste en la aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en el Proceso de Planificación Militar, en cuanto a la organización y administración de las Fuerza y los Medios disponibles para el cumplimiento de una Misión.

I.OBJETO.

La presente Directiva tiene por objeto dictar y establecer las disposiciones y procedimientos que regirán el Registro, Control, Organización, Instrucción, Entrenamiento, Reentrenamiento, y Adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento en el Componente Ejército Bolivariano, de acuerdo a la Legislación Vigente y la Doctrina Militar Bolivariana.

En este sentido, es necesario indicar los siguientes aspectos para ser cumplidos dentro de la organización del Ejército Bolivariano:

- A. Establecer un Sistema Único de Registro Nacional, que comprenda la organización en todos los niveles, la planificación para la instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento en el componente Ejército Bolivariano, lo cual estará bajo control y supervisión de la Dirección de Fuerza de Complemento del Componente.
- B. Indicar las disposiciones necesarias para el registro, organización, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento de la Fuerza de Complemento para el Componente Ejército Bolivariano.
- C. Elaborar los procedimientos a cumplir por la Dirección de Fuerza de Complemento, para el registro, organización, instrucción, entrenamiento y reentrenamiento del componente Ejército Bolivariano.

II. BASE LEGAL.

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999).
- B. Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020).
- C. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Ley Negro Primero" (Gaceta Oficial N° 6.209 Extraordinario del 29 de diciembre de 2015).
- D. Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación (Gaceta Oficial N° 40.440 del 25 de junio de 2014).
- A. Reglamento para el Personal Militar de Reserva de las Fuerzas Armadas Nacionales (N° 6394 de fecha 07 de Septiembre de 1987).

III. SITUACIÓN.

De acuerdo al artículo 64°, numeral 10 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial 6.508 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2020 y los artículos 30 y 32 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, establecen que todo lo concerniente al reentrenamiento, empleo y demás actividades administrativas y operacionales de la reserva, será competencia del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; en consecuencia, corresponde al Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Fuerza de Complemento, conducir el registro, organización, reentrenamiento e instrucción de la reserva del componente para las operaciones militares terrestres y específicas.

IV. DISPOSICIONES.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. El registro, organización, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento, será corresponsabilidad del Componente Ejército Bolivariano a través de la Dirección de Fuerza de Complemento.
2. El registro, organización, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento del componente tienen como fin el aumentar el apresto operacional de las Unidades Superiores (UU.SS),

Unidades Tácticas (UU.TT) y de las Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FFA.A), completando sus Tablas de Organización y Equipos (TOE) con la Reserva, para enfrentar cualquier amenaza interna o externa, tomando como consideración la corresponsabilidad de todos los ciudadanos venezolanos en defender la Patria y sus instituciones, conforme lo establece el artículo 326° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 130° y 134° Constitucional.

3. Conforme al artículo 64° numeral 10° de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, son funciones del Ejército Bolivariano: Conducir el entrenamiento, preparación y organización de la Reserva Militar y contribuir con las tareas de entrenamiento de la Milicia Bolivariana.
4. Para todo lo relacionado con el sistema de ascenso del personal militar en la categoría de Reserva, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo vigente.
5. Corresponde al Comandante General del Ejército Bolivariano, postular al responsable de la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, quien estará a cargo de todos los aspectos relacionados con la Reserva en el Componente de acuerdo con los lineamientos que se reciban del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en concordancia con el Artículo 61° de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Corresponde al Comandante General del Ejército Bolivariano, la planificación, supervisión, control y establecimiento de los períodos de preparación y empleo de la Reserva en el Componente, conforme a las instrucciones y lineamientos impartidas por el Comando Estratégico Operacional. en concordancia con los Artículos 60° y 61° Numeral 10° de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
7. Sistema de registro, organización, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento en el Componente Ejército Bolivariano:

a. El Registro:

- 1) El sistema de registro del personal militar de la Fuerza de Complemento, se llevará a efecto mediante un Historial, que contendrá la vida militar del Oficial y Tropa Profesional en Situación de Reserva Activa, en la categoría de Reserva, así como la del personal de Tropa Alistada en "Situación de Reserva" y del Personal de la Milicia Bolivariana Movilizada que integran de la Fuerza de Complemento, este Historial

Militar será responsabilidad directa de cada Comandante de Unidades Superiores, Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales Aisladas bajo la supervisión de la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.

- 2) El registro permitirá la actualización de los datos del personal de la Fuerza de Complemento del componente que se presente en las Unidades del Ejército Bolivariano y que residan en el área de responsabilidad e interés de la unidad.
- 3) El Jefe de Estado Mayor de cada una de las Unidades Superiores (UUU.SS), será responsable ante el Comandante General del Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Fuerza de Complemento de supervisar y dar cumplimiento a las actividades planificadas (captación, registro, organización, alimentación, charlas motivacionales, instrucción y reentrenamiento de calidad y transporte) de cada Unidad Táctica (UU.TT) y de cada Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA) adscrita a su Unidad Superior (US).
- 4) El Oficial de Inteligencia de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y de las Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), verificará los registros del personal de la Fuerza de Complemento a fin de evitar infiltraciones y actividades del Enemigo.
- 5) Una vez cumplido con el registro del personal de la Fuerza de Complemento, será remitida mensualmente al Comandante General del Ejército Bolivariano a través de la Dirección de Fuerza de Complemento.
- 6) Los Comandantes de Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y de las Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), son responsables de la captación y motivación del personal de la Fuerza de Complemento que residan en su área de interés o responsabilidad para que se integren la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- 7) El personal de Oficiales y Tropa Profesional en "Situación de Reserva Activa", así como el personal de Tropa en "Situación de Reserva Militar" que se registre en la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, será preferiblemente aquellos que hayan fijado su residencia dentro del área geográfica de interés o responsabilidad de la Unidad Superior (UU.SS), Unidad Táctica (UU.TT) o de la Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA) y manifiesten su voluntad y disposición de participar en las actividades instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento, así como operacionales debidamente autorizadas, que se programen en las unidades operativas del Ejército Bolivariano y en el

Sistema Defensivo Territorial, conforme a lo estipulado en la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- 8) Una vez cumplida la fase de registro y remitida la relación del personal de la Fuerza de Complemento, con los datos correspondientes, al Comandante General del Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Fuerza de Complemento del Componente, se elaborará la respectiva Orden General para el llamado a instrucción de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano registrado, a objeto de darle el soporte legal, garantizar la cobertura del sistema de salud militar la indemnización en caso de accidente, cuando los mismos participen dentro de los periodos de organización, instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento, así como su participación en operaciones militares durante la ejecución de los planes de empleo o de movilización, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Ley Negro Primero", publicado en Gaceta Oficial N° 6.209 Extraordinario del 29 de Diciembre de 2015.
- 9) El registro y actualización de la base de datos para la elaboración del llamado a instrucción se realizará en los meses de enero y julio de cada año y los periodos de instrucción, reentrenamiento, adiestramiento o instrucción militar serán de febrero a junio y de agosto a diciembre.
- 10) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano llamado a la instrucción militar debe ser preferiblemente aquellos que tengan las condiciones físicas, morales y psicológicas necesarias para el combate, es por ello que se hace necesario mantener un proceso permanente de captación y registro a objeto de cumplir con estos requisitos.
- 11) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, para efecto del registro será aquel que esté comprendido en la situación etaria, conforme lo establece la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación:

"Artículo 4º"

Situación etaria

Se entiende por situación etaria, a los fines del registro, la edad comprendida entre dieciocho (18) y sesenta (60) años, en consecuencia, los venezolanos y venezolanas incluidos e incluidas en esta edad, son susceptibles de registro. A los efectos de cumplir con el servicio militar,

se establece la edad comprendida entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años cumplidos.”

- 12) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano que una vez registrado, organizado, instruido, entrenado y adoctrinado que no logre por sus condiciones físicas o psicológicas o por la edad estar en la capacidad de combate requerida, serán entrenados y adiestrados en otras tareas acorde a sus capacidades y limitaciones.
- 13) La Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, en coordinación con la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano elaborará la planificación y ejecución de los Cursos de Oficiales y Tropas Profesionales de la Categoría Reserva conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo vigente.
- 14) El Registro se realizará mediante el llenado de la Base de Datos (Digital) suministrada por la Dirección de Fuerza de Complemento a todas las Unidades Operativas del Ejército Bolivariano, donde se suministrarán los datos solicitados de cada Oficial, Tropa Profesional en situación de Reserva Activa, en la categoría de Reserva, Tropa Alistada en Situación de Reserva Militar y los elementos de la Milicia Bolivariana Movilizada que se incorpore a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, la cual debe reposar en los archivos de la Dirección de Fuerza de Complemento. Los datos de la referida Base de Datos serán clasificados como “Confidencial” y deberán mantenerse actualizado.

b. Organización:

- 1) La Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, estará integrada por un Oficial General en el grado de General de División como Director, entre otros integrantes conforme al Manual de Organización correspondiente.
- 2) Contará con por lo menos un (01) Oficial o Tropa Profesional en Situación de Reserva Activa o de la Categoría de Reserva, con la finalidad de cumplir funciones como enlace con la Dirección de Fuerzas de complementos, asesorando al Comandante de la Unidad en lo relativo al registro, control, organización y planificación de la instrucción, entrenamiento, reentrenamiento y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento, de acuerdo al nivel de la Unidad Operacional (Oficial Superior en las Unidades Superiores como miembros del Estado Mayor y Oficial Subalterno en las Unidades Tácticas y Unidades Fundamentales

Aisladas como miembro de la Plana Mayor, pudiendo emplear Tropas de Reserva Militar como auxiliares en ambos niveles).

- 3) La instrucción, reentrenamiento para el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, es con la intención de que los mismos al ser llamados o empleado para completar el apresto operacional completando las Tablas de Organización y Equipos (TOE) de los Estados Mayores de las Unidades Superiores (UU.SS), de las Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), por lo que su organización debe estar orientada a facilitar el cumplimiento de esta tarea.
- 4) En la organización para la instrucción de los Comandantes de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), previa autorización de la Dirección de Fuerza de Complemento, podrá tener instructores invitados del Personal Profesional en la Situación de Reserva Activa, con la finalidad de aumentar y mejorar la instrucción y reentrenamiento, en materias y empleos específicos.
- 5) La organización para la instrucción debe estar destinada para completar el apresto operacional del componente por lo que hay que prever el empleo específico del personal de la Fuerza de Complemento dentro de la organización de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), de acuerdo a su arma, servicio o especialidad militar, atendiendo igualmente el reentrenamiento como combatiente individual y del Método Táctico de Resistencia Revolucionaria (MTRR).
- 6) Los Comandantes de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), deben desplegar su capacidad de liderazgo para garantizar que el personal de reserva se incorpore a las actividades de instrucción, adiestramiento, reentrenamiento por el amor a la patria, en cumplimiento de un deber constitucional de corresponsabilidad y para garantizar la defensa integral de la Nación.

c. Instrucción, Reentrenamiento, Capacitación y Adoctrinamiento:

- 1) **Instrucción Militar:** Es la preparación y formación que reciben los efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para desempeñar sus funciones, la cual puede variar en el tiempo según el empleo que deba desempeñar el personal.

- 2) **Reentrenamiento Militar**: Es el periodo en que se trabaja para recuperar el nivel de conocimiento, habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades que se adquirieron durante la fase de entrenamiento como resultado de la enseñanza individual.
- 3) **Capacitación**: Se refiere a la adquisición de conocimiento, habilidades, destrezas, aptitudes como resultado de la enseñanza de habilidades vocacionales o prácticas y conocimiento relacionado con especialidad de cada Unidad Superior (UU.SS), Unidad Táctica (UU.TT) y Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA) que permitan la correcta aplicación de las técnicas que requiere el cumplimiento de las misiones y tareas asignadas en el marco de nuestro nuevo pensamiento militar por parte del componente Ejército Bolivariano.
- 4) **El Adoctrinamiento**: Es el eje transversal basado en principios Bolivarianos, Socialistas, Revolucionarios, Antiimperialistas y humanistas que complementan los Valores Éticos, Morales, Cívicos, Sociales, Culturales y Políticos que debe tener cada Militar con la finalidad de reforzar las Habilidades, Capacidades, Destrezas y Aptitudes para el cumplimiento de las Misiones asignadas en concordancia con los fundamentos de Identidad Nacional, Amor a la Patria, Unión Cívico Militar, Acción Conjunta y fiel Respeto al Orden Constitucional para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la Defensa Militar, la Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación Activa en el Desarrollo Nacional.
- 5) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano podrá ser llamado a períodos de instrucción, reentrenamiento o movilización, cuando así lo ordene el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, delegando esta función al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, bajo la supervisión del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a través de la Convocatoria del Comandante General del Componente a cumplir con el Plan Anual de Instrucción. La cuota de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano a ser llamada se establecerá en función Plan Anual de Instrucción o la necesidad del servicio.
- 6) En concentración el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano movilizado y reentrenado, estará bajo el fuero militar (Legislación Militar vigente).
- 7) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano que sea llamado a los fines establecidos en esta Directiva, deberá

presentarse a los lugares previstos para recibir las instrucciones pertinentes.

- 8) La Dirección de Fuerza de Complemento en coordinación con la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano, serán responsables de la planificación, conducción y supervisión de los Cursos de Formación de Oficiales y Tropa Profesional en la Categoría de Reserva.
- 9) La Instrucción Militar, el Reentrenamiento, la Capacitación y el Adoctrinamiento debe ser de altísima calidad, concurrente y conforme a la Doctrina Militar Bolivariana, dedicando el máximo esfuerzo tanto en recursos como tiempo para alcanzar niveles de excelencia en la enseñanza de las diferentes habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes requeridas con la debida observancia de medidas de seguridad, de bioseguridad y el respeto a la dignidad humana.
- 10) La instrucción debe ser orientada por una metodología andragógica: teórica y práctica demostrativa, para asegurar la fijación de conocimientos.
- 11) Los Comandantes de todo sus niveles, previa autorización de la Dirección de Fuerza de Complemento, podrán contar con instructores invitados de Profesionales en la Situación de Reserva Activa, a fin de tributar a mejorar la instrucción y reentrenamiento militar, para que esta sea de altísima calidad, en áreas específicas del conocimiento militar, conforme a la Doctrina Militar Bolivariana, estos instructores podrán contribuir con sus conocimientos y experiencias para aportar sus diferentes habilidades, destrezas, aptitudes requeridas con la debida observancia de las medidas de seguridad, de Bioseguridad y el respeto a la dignidad humana.
- 12) La Dirección de Fuerza de Complemento en coordinación de la Dirección de Educación, la Dirección de Apresto Operacional y las REDI bajo los lineamientos del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de la Dirección Conjunta de Reserva y Movilización del CEOFANB, elaborará el Cronograma Anual de Instrucción, entrenamiento, reentrenamiento, capacitación y adoctrinamiento, sin embargo debe haber flexibilidad, planificación centralizada de la instrucción y dar libertad de acción a los Comandantes de cada Unidad Superior (UU.SS), Unidad Táctica (UU.TT) y Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA) para que ejecuten los periodos de instrucción para el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano de acuerdo a sus capacidades y limitaciones de material, equipos, tiempo y personal, igualmente las características propias de la REDI donde se concurren las operaciones militares.

- 13) La distribución a las Unidades Operativas del Componente, de los programas de instrucción para el entrenamiento, reentrenamiento, capacitación y adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, previa revisión, evaluación y aprobación, será responsabilidad de la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano a través de la División de Reentrenamiento, Capacitación y Adoctrinamiento.
- 14) Los periodos de instrucción militar para el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, podrán ser dos (02) periodos al año y se conducirán de febrero a junio y de agosto a diciembre, durante los mismos se debe impartir la instrucción correspondiente de reentrenamiento y adoctrinamiento, comprendiendo el Periodo Básico Individual, Periodo de Especialización Militar y Período de Unidad.
- 15) Se planificarán de dos (02) a cuatro (04) jornadas mensuales de instrucción por unidad, preferiblemente los días sábado de ocho (08) horas académicas, independientemente de las extraordinarias que puedan ser necesario convocar; sin que ello implique que por necesidades de servicio, en determinado momento por razones de la instrucción, ejercicios nocturnos o situaciones de ejercicios continuados, el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano pueda pernoctar en la unidad o asistir a instrucción los días domingos.
- 16) La instrucción de calidad del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano será responsabilidad directa de los Comandantes de las Unidades Superiores (UU.SS) y los Jefe de Estado Mayor de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), debiendo reportar la relación del personal de la Fuerza de Complemento, reentrenados, adiestrados y adoctrinados, así como las asignaturas impartidas, durante el periodo de instrucción, a la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- 17) El reentrenamiento es la acción mediante la cual al combatiente entrenado se le refuerzan los conocimientos adquiridos previamente a través de la instrucción teórica práctica; partiendo de la idea que todos recibieron el entrenamiento para ser combatientes individuales, de allí que este periodo de reentrenamiento será práctico, haciendo énfasis en asignaturas tales como: Sanidad Militar, Método Táctico de Resistencia Revolucionaria (MTRR), Guerra de Resistencia, Armamento Individual, Tiro de Combate (Campaña e Instintivo), Orden Cerrado (Práctica de Desfile), realizar el Periodo de Especialización Militar, Periodo de Unidad y cualquier otra que el Comando Superior planifique y organice.

- 18) El personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, debe convertirse en expertos del Método Táctico de Resistencia Revolucionaria (MTRR), dominando las Trece (13) Disciplinas y los Cuatro (04) Elementos en todos los niveles (Binomio, Equipo, Escuadra y Pelotón) con la finalidad de tener la capacidad de actuar con iniciativa, independencia y autonomía. Permitiendo enfrentar situaciones de manera rápida y aprovechando las ventajas tácticas (sorpresa, terreno, superioridad numérica, blanco de oportunidades, entre otras) que se presenten en el combate.
- 19) Durante el reentrenamiento, el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, se convertirá en un Combatiente Especializado en el arma, servicio o especialidad de la Unidad Superior, Unidad Táctica o Unidad Fundamental Aislada, donde es plaza que permitirá su empleo dentro de su organización, en caso de materializarse la movilización de este personal, haciendo énfasis en asignaturas tales como empleo Táctico de la Unidad, uso del material de guerra en el caso de los Blindados, Ingenieros, Artilleros, Armas Colectivas Portátiles, Sistemas Portátiles de Defensa Aérea (IGLA-S, ZU-23 entre otros).
- 20) El reentrenamiento para el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, es un proceso continuo y simultáneo, se muestran de manera separada para explicar cuál es el objeto que se persigue con la instrucción militar a ser impartida al personal que la conforma.
- 21) Los Comandantes de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), serán responsables de que el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, participe en todos los ejercicios prácticos que la Unidad Operativa programe como parte de la instrucción, previamente autorizados al efecto (cruce de canchas, ejercicios de tiro diurno y nocturno) y todas aquellas que el comando considere.
- 22) La instrucción se debe basar en Nuestro Pensamiento Militar Bolivariano y los Objetivos Estratégicos del Estado Venezolano a objeto de garantizar que el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano se convierta en un captador de nuevos potenciales integrantes para la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, bajo la premisa que ante todo el asistir e incorporarse es un deber patrio, basado en el Juramento de Fidelidad a la Bandera y a la Constitución Nacional.

d. Aspectos Administrativos y Logísticos:

1.- Abastecimiento Clase I.

Una vez que el Comando General del Ejército Bolivariano ordene el inicio del Periodo de Instrucción al personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, el Comando Logístico del Ejército Bolivariano dará las instrucciones, para suministrar la alimentación (Desayuno, Almuerzo y Cena) de ese personal a través de las Unidades Superiores (UU.SS, Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA).

2.- Abastecimiento Clase II.

- El material de intendencia será suministrado de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, será suministrada por el Comando Logístico del Ejército Bolivariano, a través de las unidades participantes y será suministrado en base del número del personal registrado en la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, de acuerdo a la ubicación geográfica, arma, servicio y especialidad de cada Unidad Superior (UU.SS), Unidad Táctica (UU.TT) y Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA).
- Este material de intendencia debe comprender dos (02) renglones:
 - a) **Material de uso diario:** El uniforme inicial para la asistencia a las actividades será Gorra Verde Militar (sin logotipo), Franela Blanca o Verde, Pantalón Azul (preferiblemente el conocido como Jean), zapatos deportivos (Negros o azules oscuro), posteriormente serán dotados del uniforme de campaña correspondiente, el cual será de uso exclusivo para actividades militares de instrucción, operaciones militares o administrativas ordenadas, que estarán controladas y supervisadas por los Comandantes de cada unidad respectiva.
 - b) **Material de uso operacional:** El material de intendencia de uso operacional, será el orgánico de cada unidad en base a su Tabla de Organización y Equipo (TOE), a que el objetivo del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, es cubrir las plazas vacantes de las Unidades Reducidas en caso de empleo o movilización de la misma.

3.- Transporte.

- Con la finalidad de facilitar la asistencia del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano a la instrucción, se hace necesario proporcionarles transporte desde un punto de reunión pre establecido cercano a su lugar de residencia, el cual puede ser por parroquia o por municipio hasta el lugar seleccionado para impartir la instrucción de ida y vuelta.
- El transporte a ser usado durante las convocatorias de instrucción, será el orgánico de cada unidad o el que esta coordine con los diferentes autoridades municipales, regionales o nacionales localizadas en su área de responsabilidad o influencia.

4.- Sanidad.

- En el registro del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, cada Unidad Superior (UU.SS), Unidad Táctica (UU.TT) y Unidad Fundamental Aislada (UU.FF.AA), debe coordinar para que se les realicen los exámenes médicos y psicológicos respectivos, que avalen la condición física y mental del integrante de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- Durante las actividades de instrucción del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, deberá establecerse un Puesto de Socorro con el personal de practicantes, enfermeros o paramédicos, material y equipo médico, necesario para su funcionamiento.
- En caso de ser necesaria la evacuación y hospitalización de algún integrante de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano que se encuentre movilizado, se trasladará hasta el Centro de Salud más cercano al área de instrucción, para lo cual se deben realizar las coordinaciones previas.
- En caso de ser necesario por alguna complicación médica, deberá ser trasladado al Hospital Militar más cercano ubicado en la jurisdicción o al Hospital Militar Central de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Dr. Carlos Arvelo".
- En caso de ser hospitalizado algún integrante de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, el Comandante de la unidad Operacional donde es plaza, informará de inmediato y por órgano regular a la Dirección de Fuerza de Complemento, los datos del

paciente, diagnóstico médico, sitio de reclusión y velará por su bienestar hasta que sea dado de alta médica.

8. Los Comandos de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas(UU.FF.AA) del Componente deberán:
 - a) Mantener un registro de su personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano en su unidad.
 - b) Designar al personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, que cumplan funciones de Asesores y Auxiliares en el Estado Mayor de las Unidades Superiores (UU.SS) y en la Plana Mayor en las Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA).
 - c) Remitir mensualmente a la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, la relación del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano que se incorporan a periodos de instrucción.
 - d) Desarrollar y mantener una campaña de captación permanente del personal de reserva que habitan en su área de responsabilidad o influencia, para motivar a este personal a incorporarse a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano conforme a la legislación vigente.
 - e) Desarrollar y mantener una campaña de captación del personal de tropas alistadas que cumplen el servicio militar en su Unidad, para que los mismos una vez que se licencien, se incorporen a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano de sus unidades o de aquellas que estén próximas a su residencia.
 - f) Desarrollar un programa de invitaciones de instructores del personal profesional en la Situación de Reserva Activa, que puedan tributar a la instrucción y reentrenamiento en áreas específicas del ámbito militar.
 - g) El personal de Dirección de la Fuerza de Complemento al momento de registrarse e incorporarse a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, deberán presentar: Cédula de Identidad, Carnet de Identificación (Oficial y Tropa Profesional en situación de Reserva Activa), Resolución Ministerial los Oficiales u Orden General los Tropa Profesionales de Categoría Reserva del último ascenso, Tarjeta de Servicio Militar (Tropa en situación de Reserva Militar), Constancia de Inscripción en la Milicia Bolivariana (Milicianos y Milicianas).

- h) Una vez registrado el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, los Comandantes mantendrán un contacto permanente con este personal a través de reuniones, entrevistas y visitas, con el objeto de estimular el interés, fomentando el espíritu de cuerpo y el honor de permanecer en la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- i) Elaborar y remitir a la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano un informe y recopilar las lecciones aprendidas, estos deben contemplar toda la información que permita el establecimiento de una doctrina para el sistema de reserva militar en los aspectos relacionados con la organización, registro, reentrenamiento, instrucción y adoctrinamiento del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- j) Durante las actividades de reentrenamiento el personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, sólo tendrá acceso a las áreas comunes y sociales de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), específicamente señaladas en la programación. Todos los comandos tomarán las medidas de seguridad y control con los medios orgánicos a su disposición.
- k) Los Oficiales de Inteligencia de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA) deben estar alertas y activos con el fin de prever y evitar cualquier acto en contra el personal, material o equipo de la unidad.
- l) Mantener al personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, preparados, organizados y entrenados para cumplir cuando sea necesario, con el Servicio de Día de la Unidad Militar de donde sea plaza.
- m) Se debe mantener al personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, preparados, organizados y entrenados para participar, debidamente autorizados, en actos de celebración del día de la Independencia y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, día del Ejército Bolivariano, aniversarios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, del Comando Estratégico Operacional, de unidades o cualquier otro acontecimiento a nivel local, regional o nacional.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano:

- a. Ejercerá el control y supervisión de las presentes disposiciones, emitiendo las órdenes complementarias pertinentes.
- b. Mantendrá informado al Comandante General del Ejército Bolivariano del cumplimiento de la presente directiva.

2. Inspectoría General del Ejército Bolivariano:

- a. Incluirá en las evaluaciones de las unidades operativas del Ejército Bolivariano, aspectos relacionados con la organización, registro, reentrenamiento, instrucción y adoctrinamiento del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- b. Designará Inspectores Delegados para comprobar la conformación de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano en las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), generando para ello la respectiva Guía de Verificación.
- c. Aportará al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, los informes de avances en la conformación de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano y porcentajes de completamiento de las Tablas de Organización y Equipos (TOE) en las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA) y apoyos que le sean requeridos.

3. Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano:

- a. Informar a todas las Unidades y Dependencias del Componente, sobre los trabajos realizados en lo relativo a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, a fin de evitar duplicidad de esfuerzo.
- b. Llevará y supervisará el sistema de registro del personal de la Fuerza de Complemento, enviado por cada Comandante de las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA).
- c. En coordinación con la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, mantendrá actualizada la documentación y base de datos de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, implementará las medidas que dentro de su área de responsabilidad, permitan el registro control e

identificación del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.

- d. Coordinará con la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, todo lo referente al proceso de carnetización del personal que integra la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- e. Mantendrá las coordinaciones con la Secretaria Permanente de Conscripción y Alistamiento Militar para la Defensa Integral de la Nación (SEPRADIN), en todo lo referente a la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- f. Coordinará con la Dirección Conjunta de Reserva y Movilización del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y otros Comandos de Componente, a través de la dependencia equivalente, lo referente al control del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- g. Será el responsable de planificar, elaborar y cumplir el cronograma de instrucción anual la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- h. Llevará un sistema de registro nacional, para la organización, reentrenamiento e instrucción de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, ordenado por el Comandante General del Ejército Bolivariano.

4. Dirección de Logística del Ejército Bolivariano:

- a. Será responsable, a través del Servicio de Alimentación del Componente de suministrar los insumos alimenticios requeridos por la Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, para la instrucción y reentrenamiento del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- b. Será responsable, a través del Servicio de Intendencia del Componente de suministrar el equipamiento individual, dotación de uniformes, prendas militares, entre otros, requeridos por la Dirección de Reserva del Ejército Bolivariano para la instrucción y reentrenamiento del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
- c. Dará instrucciones al Servicio de Transporte del Componente, para Suministrar el apoyo de vehículos y combustible en caso de que se requiera.
- d. Dará instrucciones al Servicio de Sanidad del Componente para que se incremente la dotación de material médico odontológico a las Unidades Superiores (UU.SS), Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades

Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA), a objeto de poder brindar atención médica odontológica al personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano que se encuentre en periodo de instrucción, reentrenamiento, capacitación y adoctrinamiento.

5. Dirección de Planificación y Presupuesto del Ejército Bolivariano:

Planificará la determinación de los recursos necesarios para la organización, registro, reentrenamiento, instrucción, capacitación, adoctrinamiento, alimentación, combustible, dotación de material de intendencia, pago de ración, entre otros, del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.

6. Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Bolivariano:

A.- Verificará los registros del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, a fin de evitar infiltraciones o actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Enemigo.

B.- Mantendrá un constante monitoreo del personal de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, con el fin de cumplir su Misión en cuanto a la búsqueda, procesamiento, análisis de información con intención de detectar y evitar las acciones del enemigo en contra de las unidades del Componente.

C.-Igualmente se realizarán labores de contrainteligencia en cuanto a las relaciones interpersonales de los integrantes de la Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano, con el fin de evitar cualquier acción del enemigo que atente contra la Estabilidad Democrática, el Sistema de Gobierno y la Paz de la Nación.

7. Comandantes de las Unidades Superiores (UU.SS):

Serán los responsables ante el Comandante General del Ejército Bolivariano, a través del 2do. Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército Bolivariano, de supervisar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que regirán el Registro, Control, Organización, Reentrenamiento, Instrucción y Adoctrinamiento de la Fuerza de Complemento en el Componente Ejército Bolivariano, establecidas en la presente directiva y cualquier otra actividad que se ordene posterior a su publicación.

8. Jefes de Estado Mayor de cada Unidad Superior (UU.SS):

Serán los responsables ante el Comandante General del Ejército Bolivariano, a través de la Dirección de Fuerza de Complemento del Componente, de supervisar y dar cumplimiento a las actividades planificadas (captación, registro, organización, alimentación, charlas motivacionales, instrucción y reentrenamiento de calidad y transporte) en sus respectivas Unidades Tácticas (UU.TT) y Unidades Fundamentales Aisladas (UU.FF.AA) adscritas.

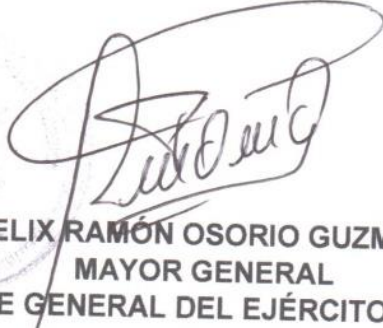

V. DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. Una vez entrada en vigencia la presente Directiva, quedan derogadas todas las Directivas anteriores y las demás disposiciones contenidas en cualquier otro documento emanado por el Comando General del Ejército Bolivariano con relación a los temas aquí planteados.

VI. VIGENCIA:

La presente directiva, entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y distribución. Lo no establecido en la presente directiva y referente con la materia, será motivo de decisión y órdenes del Comandante General del Ejército Bolivariano o del Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Cúmplase,



**FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MAYOR GENERAL
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJERCITO BOLIVARIANO
DISTRIBUCIÓN

N°	DEPENDENCIA	DOCUMENTO
1.	Ayudantía General del Ejército Bolivariano	Original
2.	Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano	COPIA N°1
3.	Inspectoría General del Ejército Bolivariano	COPIA N°2
4.	Dirección de Reserva del Ejército Bolivariano	COPIA N°3
5.	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano	COPIA N°4
6.	Dirección de Medios Terrestres	COPIA N°5
7.	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano	COPIA N°6
8.	Dirección de Personal del Ejército Bolivariano	COPIA N°7
9.	Dirección de Inteligencia del Ejército Bolivariano	COPIA N°8
10.	Dirección de Logística del Ejército Bolivariano	COPIA N°9
11.	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano	COPIA N°10
12.	Dirección de Telemática y Tecnología de la Comunicación e Información	COPIA N°11
13.	Dirección del Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano	COPIA N°12
14.	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano	COPIA N°13
15.	Departamento de Consultoría Jurídica	COPIA N°14
16.	Comando de Operaciones del Ejército Bolivariano	COPIA N°15
17.	6to. Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano	COPIA N°16
18.	Comando de Aviación del Ejército Bolivariano	COPIA N°17
19.	Comando Logístico del Ejército Bolivariano	COPIA N°18
20.	11 Brigada Blindada.	COPIA N°19
21.	12 Brigada de Caribes	COPIA N°20
22.	13 Brigada de Infantería	COPIA N°21
23.	14 Brigada de Infantería Mecanizada	COPIA N°22
24.	84 Brigada de Apoyo Logístico	COPIA N°23
25.	21 Brigada de Infantería	COPIA N°24
26.	22 Brigada de Infantería	COPIA N°25
27.	25 Brigada de Infantería Mecanizada	COPIA N°26
28.	62 Brigada de Ingenieros de Combate	COPIA N°27
29.	31 Brigada de Infantería Mecanizada	COPIA N°28
30.	35 Brigada de Policía Militar	COPIA N°29
31.	61 Brigada de Acondicionamiento Ingeniero	COPIA N°30
32.	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios	COPIA N°31
33.	82 Brigada de Apoyo Logístico	COPIA N°32
34.	41 Brigada Blindada	COPIA N°33
35.	42 Brigada de Infantería Paracaidista	COPIA N°34
36.	99 Brigada de Fuerzas Especiales	COPIA N°35
37.	32 Brigada de Caribes	COPIA N°36
38.	33 Brigada de Caribes	COPIA N°37
39.	63 Brigada de Ingenieros de Combate	COPIA N°38
40.	43 Brigada de Artillería de Campaña	COPIA N°39
41.	91 Brigada de Caballería Blindada	COPIA N°40
42.	92 Brigada de Caribes	COPIA N°41
43.	93 Brigada de Caribes	COPIA N°42
44.	51 Brigada de Infantería de Selva	COPIA N°43
45.	52 Brigada de Infantería de Selva	COPIA N°44
46.	53 Brigada de Infantería de Selva	COPIA N°45